



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO** en contra **TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ CALABRIA NIEBLES, ÁNGELA CALABRIA NIEBLES, GUSTAVO ENRIQUE CALABRIA NIEBLES, ÁLVARO RAFAEL CALABRIA NIEBLES, Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL: 19-04-2022.- Paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandante presento escrito mediante el cual subsana demanda. se encuentra para decidir sobre su admisión. SÍRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO** en contra **TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ CALABRIA NIEBLES, ÁNGELA CALABRIA NIEBLES, GUSTAVO ENRIQUE CALABRIA NIEBLES, ÁLVARO RAFAEL CALABRIA NIEBLES, Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2022-00042-00**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda.

Lo anterior, en atención a que el demandante no expreso con claridad la pretensión de la demanda, dispuesta numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso, toda vez que pretende la titularidad del bien inmueble objeto de la Litis a través de dos modalidades, mediante una pertenencia y a través del incumplimiento de un contrato de compra venta con indemnización de perjuicios.

Igualmente, adolece del Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos, requisito indispensable para el estudio y viabilidad de la demanda de pertenencia toda vez que se determina sobre quien recae el dominio del bien pretendido en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, se evidencia la carencia de la carga procesal de remitir, a la dirección de la residencia de los demandados y/o vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, a fin que ejerzan su derecho de defensa, contenido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Resaltado por fuera del texto)".

Sobre el particular, pone de presente el Despacho a la parte demandante, que si bien explica como obtuvo el lugar de residencia y/o correo electrónico de los demandados, no se les remitieron demanda y anexos a las direcciones indicadas en el aludido escrito de subsanación, a fin que puedan ejercer su derecho de defensa dentro de la causa.

Así las cosas, y en atención que la demanda no fue subsanada en su integridad, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Pertenencia seguido por **ALFONSO ENRIQUE TORREGROSA JULIO** en contra **TRANQUILINA CALABRIA DE SIERRA, MARTA BEATRIZ CALABRIA NIEBLES, ÁNGELA CALABRIA NIEBLES, GUSTAVO ENRIQUE CALABRIA NIEBLES, ÁLVARO RAFAEL CALABRIA NIEBLES, Y CARLOS ALFONSO CALABRIA NIEBLES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al demandante y **ARCHIVAR** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CÉRCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS